

Mérida, Yucatán, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Fomento Turístico, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310571924000010**. -----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 310571924000010, en la cual requirió lo siguiente:

*"...INFORMACIÓN DE LOS GASTOS REALIZADOS INCLUYENDO BOLETOS DE AVIÓN E INFORMACIÓN DE LOS HOTELES EN LOS QUE SE QUEDÓ TODO EL PERSONAL DE LA SEFOTUR QUE ASISTIÓ A LA FITUR 2024."*

**SEGUNDO.** El día once de marzo del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

### ANTECEDENTES

...

*IV. CON FECHA OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL ...DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPONDIÓ MEDIANTE OFICIO NÚMERO SFT/DGAF/184/03-2024, DE FECHA SIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A TRAVÉS DEL CUAL REMITIÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RESPECTO A LOS GASTOS GENERADOS POR EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN DURANTE SU PARTICIPACIÓN EN LA FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO (FITUR) REALIZADA EN LA CIUDAD DE MADRID, ESPAÑA, DEL VEINTICUATRO AL VEINTIOCHO DE ENERO DEL PRESENTE. EN ESE SENTIDO, LOS DOCUMENTOS FUERON REMITIDOS EN SU VERSIÓN PÚBLICA YA QUE ESTOS CONTIENEN DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA O MÁS PERSONAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES, CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN PRIMERA DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITÓ QUE SE CONVOQUE A SESIONAR AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A FIN DE CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.*

### CONSIDERANDOS

...

*SEGUNDO. QUE, DEL ANÁLISIS DE LA DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DESCRITA EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO, SE DESPRENDE QUE LA INTENCIÓN DE QUIEN PRESENTA LA MISMA, ES LA DE OBTENER LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS EROGADOS POR PARTE DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE ASISTIÓ AL EVENTO DENOMINADO "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO (FITUR)" REALIZADA EN LA CIUDAD DE*



MADRID, ESPAÑA, DEL VEINTICUATRO AL VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

TERCERO. QUE DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR EL L.A. HERNÁN CASTILLO RIVAS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA PERSONA SOLICITANTE, SE ADVIERTE QUE SE REALIZA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS GASTOS REALIZADOS POR PARTE DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN COMISIONADO PARA PARTICIPAR DURANTE EL EVENTO DENOMINADO FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO (FITUR) REALIZADA EN LA CIUDAD DE MADRID, ESPAÑA, DEL VEINTICUATRO AL VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, LA DOCUMENTACIÓN CONSISTENTE EN LOS GASTOS DURANTE EL EVENTO DENOMINADO FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO (FITUR) 2024, FUE REMITIDA EN SU VERSIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE LA MISMA CONTIENE DATOS CONCERNIENTES A UNA O MÁS PERSONAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES, LOS CUALES SON CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN IX, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y EN EL NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN PRIMERA, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; POR LO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CONSECUENCIA, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TUVO A BIEN SOLICITAR QUE SE CONVOQUE A SESIONAR AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A FIN DE CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PLANTEADA.

CUARTO. QUE, DE UNA REVISIÓN A LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SUJETO OBLIGADO, SE ADVIERTE QUE ÉSTA CONTIENE DATOS PERSONALES CLASIFICADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA O MÁS PERSONAS IDENTIFICAS O IDENTIFICABLES.

QUINTO. QUE, POR LO ANTERIOR, SE PROCEDIÓ A ELABORAR UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y LA CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DOMICILIO PARTICULAR, CÓDIGO POSTAL, LUGAR DE EXPEDICIÓN Y CÓDIGO QR, POR SER CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 43, 44 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN EL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 58 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EN ESE SENTIDO, A TRAVÉS DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERCORÁNDOSE DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBE SER CLASIFICADA; POR LO TANTO, SE PROCEDIÓ A CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMO CONFIDENCIAL PARCIAL, MISMA QUE SERÁ REMITIDA AL CIUDADANO.

SEXTO. QUE, DERIVADO DE LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO PARA CONSULTA O DESCARGA DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SIGUIENTE HIPERVÍNCULO, DEBIDO A QUE EL LÍMITE DE 20 MEGABYTES (MB) QUE SOPORTA LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, FUERON REBASADOS POR EL VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN:

Hipervínculo para su consulta

[https://www.dropbox.com/scl/fi/6vsr8c9cxnvgi9zmrhpbu/Anexos\\_Solicitud\\_310571924000010.pdf?rlkey=5dsbftc1gj02tex59izshxha&dl=0](https://www.dropbox.com/scl/fi/6vsr8c9cxnvgi9zmrhpbu/Anexos_Solicitud_310571924000010.pdf?rlkey=5dsbftc1gj02tex59izshxha&dl=0)

**POR LO QUE, CON BASE A LO EXPUESTO Y FUNDADO ANTERIORMENTE, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN:**

**RESUELVE**

**PRIMERO. SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO CONFIDENCIAL PARCIAL, RELATIVA A LOS GASTOS GENERADOS POR PARTE DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE ASISTIÓ AL EVENTO DENOMINADO "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO (FITUR)" REALIZADA EN LA CIUDAD DE MADRID, ESPAÑA, DEL VEINTICUATRO AL VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERADOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**SEGUNDO. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PONER A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EL HIPERVÍNCULO A TRAVÉS DEL CUAL PUEDE CONSULTAR O DESCARGAR LA INFORMACIÓN QUE ES DE SU INTERÉS, EN VERSIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LOS GASTOS EROGADOS POR PARTE DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE ASISTIÓ AL EVENTO DENOMINADO "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO (FITUR)" REALIZADA EN LA CIUDAD DE MADRID, ESPAÑA, DEL VEINTICUATRO AL VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

..."

**TERCERO.** En fecha doce de marzo del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Fomento Turístico, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

**"...DICEN TENER LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITÉ EN UN HIPERVÍNCULO DE DROPBOX. DICHO HIPERVÍNCULO, EL CUAL ADJUNTO, NO PERMITE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN NO DESDE LA APLICACIÓN MÓVIL NI EN COMPUTADORA..."**

**CUARTO.** Por auto dictado el trece de marzo del año que acontece, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha quince de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el correo electrónico de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, advirtiéndose su interés de interponer recurso de revisión con motivo de la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 310571924000010, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico; y toda vez que, de oficio se entró al estudio de los requisitos necesarios que todo recurso de revisión debe contener, y siendo que, de la compulsación realizada a dichos elementos, con los inmersos en el curso de cuenta, en el cual el particular manifestó sustancialmente lo siguiente: *"Dicho hipervínculo, el cual adjunto, no permite el acceso a la información ni desde aplicación móvil ni en computadora"*(SIC), se desprendió que no era posible establecer el acto que pretende

impugnar, pues de la consulta efectuada al enlace electrónico proporcionado por la autoridad por oficio CT-SFT-008-2024 de fecha once de marzo del presente año, sí era posible acceder al mismo, así como realizar su descarga y apertura, pues basta con transcribir el link: [https://www.dropbox.com/scl/fi/6vsr8c9cxnvgi9zmrhpbu/Anexos\\_Solicitud\\_31057192400010.pdf?rlkey=5dsbftc1gj02tex59izshhxha&dl=0](https://www.dropbox.com/scl/fi/6vsr8c9cxnvgi9zmrhpbu/Anexos_Solicitud_31057192400010.pdf?rlkey=5dsbftc1gj02tex59izshhxha&dl=0), en el buscador de internet y dar clic a la tecla "enter", observándose la información puesta a disposición del ciudadano; en tal sentido, se consideró pertinente requerir al recurrente para que dentro del término de cinco días hábiles precisara si su inconformidad radicaba únicamente contra que no puede acceder directamente a la liga electrónica, o bien, contra la información puesta a su disposición mediante resolución de fecha once de marzo del año que transcurre, siendo que de ser la última indicare: 1) el acto que pretende reclamar, es decir, si su intención versa en impugnar la entrega de información de manera incompleta, la entrega de información que no corresponde con la solicitada, o bien, cualquier otra de las hipótesis previstas en el ordinal 143, de la citada Ley; y 2) las razones o motivos de su inconformidad, es decir, el por qué a su juicio la conducta de la Autoridad encuadró en el acto que señalare como el reclamado, bajo el apercibimiento que en caso contrario de no cumplir, se tendría por desechado el recurso intentado.

**SEXTO.** En fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, se notificó por correo electrónico ordinario y automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.** Mediante acuerdo de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al recurrente con el correo electrónico de fecha nueve de abril del presente año y el archivo adjunto denominado "Captura de Pantalla 2024-04-09 a la(s) 9.57.57.png", mediante los cuales se advirtió la intención del recurrente de reiterar su inconformidad, radicando en que se le puso a su disposición una liga electrónica que no le otorga acceso a la información solicitada; por lo que, se determinó que interpone el recurso contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; asimismo, en virtud de reunir los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción VIII, del citado ordenamiento, y primer párrafo del ordinal 82, de la referida Ley, se admitió; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**OCTAVO.** En fecha dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, se notificó por correo electrónico automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, y correo electrónico ordinario al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que

respecta a la autoridad responsable, la notificación se efectuó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en la misma fecha.

**NOVENO.** Por auto de fecha cinco de junio del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio número SDS/UT/008/04/2024 de fecha veinticinco de abril del año en curso y documentales adjuntas, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advirtió que su intención versó en reiterar su conducta inicial, pues manifestó que la información se dio en la modalidad que fue requerida y que en la propia resolución hecha del conocimiento del particular puede ser consultada o descargada en el hipervínculo en cuestión, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en ese sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 149/2024, por un periodo de veinte días hábiles mas contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se contaba para resolver el asunto, a partir del diez de junio de dos mil veinticuatro.

**DÉCIMO.** En fecha catorce de junio del presente año, se notificó por correo electrónico ordinario y automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO; y en lo que respecta a la autoridad responsable, la notificación se efectuó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en la misma fecha.

**UNDÉCIMO.** Por acuerdo de fecha veinticuatro de junio del año que acontece, en virtud que por acuerdo de fecha cinco de junio del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y en razón que no quedaban mas diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DUODÉCIMO.** El día tres de julio del año en curso, se notificó por correo electrónico ordinario y automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la autoridad responsable, notificación se le efectuó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en la misma fecha.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 310571924000010, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, se observa que la información peticionada por el ciudadano consiste en: *"Información de los gastos realizados incluyendo boletos de avión e información de los hoteles en los que se quedó todo el personal de la SEFOTUR que asistió a la FITUR 2024."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, el día once de marzo del año dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310571924000010; inconforme con esta, el recurrente el día doce del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICION DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales

efectos el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

**QUINTO.** Establecido lo anterior, a continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de poder valorar la conducta del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

**"ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

**ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

**XIV.- SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO;**

**..."**

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**"...**

**TÍTULO XV  
SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO  
CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO**

**ARTÍCULO 490. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

**IV. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;**

**ARTÍCULO 496. EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**II. INSTRUMENTAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROGRAMACIÓN QUE PERMITAN A ESTA SECRETARÍA CUMPLIR CON EL EJERCICIO CORRECTO Y OPORTUNO DEL PRESUPUESTO;**

**III. PROPORCIONAR A LAS DEMÁS DIRECCIONES DE ESTA SECRETARÍA LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE REQUIERAN PARA SU OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**



APROBADA, ASÍ COMO AUTORIZAR LAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO;

...  
XX. PROPONER Y COORDINAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES AUTORIZADOS, DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO DE GASTO AUTORIZADO Y AL AVANCE DE SUS PROGRAMAS;

...  
XXVII. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y LOS TÉRMINOS QUE EN CUANTO A CANTIDAD, CALIDAD Y PRECIO ESTABLEZCAN LOS CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO Y PROVEEDORES DE BIENES O PRESTADORES DE SERVICIOS, Y QUE ESTOS CONTRATOS PRESENTEN Y MANTENGAN VIGENTES LAS GARANTÍAS CON QUE DEBEN CONTAR PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS;

...  
XXX. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...”

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada, para el despacho de los asuntos del orden administrativo del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Fomento Turístico**, entre otras.
- Que la **Secretaría de Fomento Turístico**, cuenta con diversas áreas administrativas, entre las que se encuentra: la **Dirección General de Administración y Finanzas**, quien se encarga de *instrumentar las actividades relacionadas con la programación que permitan a dicha secretaría cumplir con el ejercicio correcto y oportuno del presupuesto; de proporcionar a las demás direcciones de la secretaría, los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto; proponer y coordinar la administración de los recursos presupuestales autorizados, de conformidad con el calendario de gasto autorizado y el avance de sus programas; y de verificar el cumplimiento de las condiciones y los términos que en cuanto a cantidad, calidad y precio establezcan los contratos celebrados entre la secretaría de fomento turístico y proveedores de bienes o prestadores de servicios, y que estos contratos presenten y mantengan vigentes las garantías con que deben contar para asegurar el cumplimiento de las obligaciones respectivas, entre otras funciones.*

En mérito de lo previamente expuesto, se desprende que el área que resulta competente para poseer la información solicitada, a saber: *“Información de los gastos realizados incluyendo boletos de avión e información de los hoteles en los que se quedó todo el personal de la SEFOTUR que asistió a la FITUR 2024.”*, es: la **Dirección General de Administración y Finanzas**, pues es quien se encarga de *instrumentar las actividades relacionadas con la programación que permitan a dicha secretaría cumplir con el ejercicio correcto y oportuno del*

presupuesto; de proporcionar a las demás direcciones de la secretaría, los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto; proponer y coordinar la administración de los recursos presupuestales autorizados, de conformidad con el calendario de gasto autorizado y el avance de sus programas; y de verificar el cumplimiento de las condiciones y los términos que en cuanto a cantidad, calidad y precio establezcan los contratos celebrados entre la secretaría de fomento turístico y proveedores de bienes o prestadores de servicios, y que estos contratos presenten y mantengan vigentes las garantías con que deben contar para asegurar el cumplimiento de las obligaciones respectivas, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

**SEXTO.** Establecida la competencia del área que pudiera poseer la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Fomento Turístico, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **310571924000010**.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección General de Administración y Finanzas.**

En primer término, conviene establecer que el recurrente en su escrito de interposición precisó que su agravio versa en lo siguiente: *"...dicen tener los documentos que solicité en un hipervínculo de dropbox. Dicho hipervínculo, el cual adjunto, no permite el acceso a la información ni desde la aplicación móvil ni en computadora."*

En tal sentido, **a fin de determinar si los agravios vertidos por el recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad procedió a analizar las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, vislumbrándose la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310571924000010, en la cual el Sujeto Obligado mediante **resolución con número CT-SFT-008-2024 de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro**, emitida por el Comité de Transparencia, en la cual se estableció lo siguiente:

"...

**ANTECEDENTES**

...

IV. Con fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el L.A. Hernán Castillo Rivas, Director General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, respondió mediante oficio número SFT/DGAF/184/03-2024, de fecha siete de marzo del presente año, a través del cual remitió la documentación comprobatoria respecto a los gastos generados por el personal de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán durante su participación en la Feria Internacional de Turismo (FITUR) realizada en la ciudad de Madrid, España, del veinticuatro al veintiocho de enero del presente. En ese sentido, los documentos fueron remitidos en su versión pública ya que estos contienen datos personales concernientes a una o más personas identificadas o identificables, considerados como información confidencial, lo anterior con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que de conformidad con el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó que se convoque a sesionar al Comité de Transparencia a fin de confirmar la clasificación de información.

#### CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO. Que, del análisis de la descripción de la solicitud descrita en el antecedente SEGUNDO, se desprende que la intención de quien presenta la misma, es la de obtener la documentación correspondiente a los gastos erogados por parte del personal de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán que asistió al evento denominado "Feria Internacional de Turismo (FITUR)" realizada en la ciudad de Madrid, España, del veinticuatro al veintiocho de enero del año dos mil veinticuatro.

TERCERO. Que de la información remitida por el L.A. Hernán Castillo Rivas, Director General de Administración y Finanzas respecto de la información requerida por la persona solicitante, se advierte que se realiza la entrega de la documentación comprobatoria de los gastos realizados por parte del personal de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán comisionado para participar durante el evento denominado Feria Internacional de Turismo (FITUR) realizada en la ciudad de Madrid, España, del veinticuatro al veintiocho de enero del dos mil veinticuatro.

Derivado de lo anterior, la documentación consistente en los gastos durante el evento denominado Feria Internacional de Turismo (FITUR) 2024, fue remitida en su versión pública, toda vez que la misma contiene datos concernientes a una o más personas identificadas o identificables, los cuales son considerados como información confidencial, lo anterior con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y en el numeral trigésimo octavo, fracción primera, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; por lo que, de conformidad con el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en consecuencia, el Director General de Administración y Finanzas tuvo a bien solicitar que se convoque a sesionar al Comité de Transparencia a fin de confirmar la clasificación de la información planteada.

CUARTO. Que, de una revisión a la información remitida por la Dirección General de Administración y Finanzas del Sujeto Obligado, se advierte que ésta contiene datos personales clasificados como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que contiene datos personales concernientes a una o más personas identificadas o identificables.

**QUINTO.** Que, por lo anterior, se procedió a elaborar una versión pública de la información remitida y la clasificación de los datos personales consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio Particular, Código Postal, Lugar de Expedición y Código QR, por ser considerados como confidenciales; lo anterior con fundamento en los artículos 43, 44 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el artículo 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, así como lo establecido en los artículos 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

En ese sentido, a través de la **Octava Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo el procedimiento previsto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cerciorándose de que la información solicitada debe ser clasificada; por lo tanto, se procedió a confirmar la clasificación de la documentación como confidencial parcial, misma que será remitida al ciudadano.

**SEXTO.** Que, derivado de lo señalado en el considerando anterior, se pondrá a disposición del ciudadano para consulta o descarga de la información, a través del siguiente hipervínculo, debido a que el límite de 20 megabytes (MB) que soporta la Plataforma Nacional de Transparencia, fueron rebasados por el volumen de la información:

<b>Hipervínculo para su consulta</b>
<a href="https://www.dropbox.com/scl/fi/6vsr8c9cxnvgi9zmrhpbu/Anexos_Solicitud_310571924000010.pdf?rlkey=5dsbftc1gj02tex59izshhxha&amp;dl=0">https://www.dropbox.com/scl/fi/6vsr8c9cxnvgi9zmrhpbu/Anexos_Solicitud_310571924000010.pdf?rlkey=5dsbftc1gj02tex59izshhxha&amp;dl=0</a>

Por lo que, con base a lo expuesto y fundado anteriormente, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de la información remitida por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, **como confidencial parcial**, relativa a los gastos generados por parte del personal de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán que asistió al evento denominado "Feria Internacional de Turismo (FITUR)" realizada en la ciudad de Madrid, España, del veinticuatro al veintiocho de enero del año dos mil veinticuatro, de conformidad con los considerados **TERCERO**, **CUARTO** y **QUINTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en los considerandos **TERCERO**, **CUARTO** y **QUINTO** de la presente resolución, poner a disposición del ciudadano, a través del correo electrónico proporcionado, así como también de la Plataforma Nacional de Transparencia, el hipervínculo a través del cual puede consultar o descargar la información que es de su interés, en versión pública, relativa a los gastos erogados por parte del personal de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán que asistió al evento denominado "Feria Internacional de Turismo (FITUR)" realizada en la ciudad de Madrid, España, del veinticuatro al veintiocho de enero del año dos mil veinticuatro.

..."

Continuando con el estudio de las contancias que obran en autos del presente expediente, en específico del **oficio SFT/UT/008/04/2024** de fecha **veinticinco de abril de**



dos mil veinticuatro, se advierte que el Sujeto Obligado reiteró su respuesta inicial, manifestando lo siguiente:

“ ...

SÉPTIMO. Que, derivado de un estudio realizado al recurso de revisión presentado por el ahora recurrente y de un análisis a las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia y de la propia Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, se advierte que dieron cumplimiento en tiempo y forma al procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, la respuesta se dio en el plazo establecido por la normativa, siendo este el plazo de diez días hábiles, en concordancia directa con lo dictado en el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán

De la misma manera, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 133, esto es así en virtud de que el acceso a la información se dio en la modalidad señalada por parte del solicitante, toda vez que se dio respuesta a la información a través del correo electrónico por medio del cual interpuso su solicitud de acceso a la información, así como también se dio contestación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. No obstante lo anterior, la misma Plataforma Nacional de Transparencia estipula que la información que deberá cargarse a manera de respuesta, no podrá exceder de un peso de 20 (veinte) megabytes, siendo en el caso concreto, que la información que es de interés del ciudadano, en conjunto con la resolución y notificación emitidas por el Comité y la Unidad de Transparencia, respectivamente, sobrepasa la capacidad señalada por parte de la referida Plataforma.

Es por lo anterior que el Comité de Transparencia hizo constar en el considerando sexto de la resolución expedida al ciudadano para dar contestación a su solicitud, la puesta a disposición de la información que es de su interés a través de un hipervínculo a una carpeta contenedora digital de internet, por medio de la plataforma denominada DropBox, lo anterior toda vez que el límite de 20 (veinte) megabytes fue rebasado por el volumen de la información. En ese mismo sentido, al emitir la notificación de la resolución antes mencionada, por parte de la Unidad de Transparencia, se detalló en el punto resolutivo segundo, que la información podrá ser consultada o descargada a través de un hipervínculo de internet.

De la misma manera, al ser la documentación de un peso considerable, se optó por entregar el hipervínculo antes señalado a través del correo electrónico por medio del cual se dio contestación al solicitante, anexando al mismo un documento en formato de Word, por medio del cual el solicitante pudiera copiar y pegar el hipervínculo en el navegador web de su preferencia y acceder a la información que es de su interés; lo anterior con el fin de no menoscabar el derecho de acceso a la información del solicitante, se remitió el referido enlace.

Por último, es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia ha hecho pruebas de acceso desde diversos dispositivos móviles, siendo el caso de que en cada una de estas pruebas, se ha podido acceder al hipervínculo enviado al ciudadano para poder acceder a la información que desea conocer.

En consecuencia, para el caso concreto que nos ocupa, se actuó conforme a derecho, en virtud de que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, cumplió con dar puntual respuesta y notificación a la solicitud de acceso a la información pública con folio 31057192400010, entregando la resolución del Comité de Transparencia, haciendo del conocimiento del ciudadano que, en virtud de

que el peso de los archivos excede los límites señalados en la Plataforma Nacional de Transparencia y a fin de evitar problemas con la entrega de información a través de correo electrónico, se optó por enviar un hipervínculo a una carpeta contenedora digital de internet, por medio de la plataforma denominada DropBox.

Por todas las consideraciones señaladas en los párrafos anteriores, este Sujeto Obligado actuó conforme a derecho, ajustándose a lo establecido en el procedimiento de acceso a la información y las facultades atribuidas al Comité de Transparencia, por lo que se cumplió con otorgar una respuesta fundada y motivada al particular.

Por lo tanto, se considera que resulta improcedente el recurso intentado por la persona recurrente por considerarse agraviada contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante por parte de este Sujeto Obligado, en virtud de que la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, respondieron en tiempo y forma adecuados, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico, haciendo del conocimiento de la persona solicitante la entrega de la información por medio de un hipervínculo accesible, a través del cual puede acceder a consultar o descargar la información que es de su interés, con lo que se dio puntual contestación a la solicitud de acceso a la información con folio 310574924000010. Para tal efecto, se transcribe el hipervínculo enviado al solicitante, para debida constancia:

<b>Hipervínculo para su consulta</b>
<a href="https://www.dropbox.com/scl/fi/6vsr8c9cxnvgi9zmrhpbu/Anexos_Solicitud_310571924000010.pdf?rlkey=5dsbftc1gj02tex59izshhxha&amp;dl=0">https://www.dropbox.com/scl/fi/6vsr8c9cxnvgi9zmrhpbu/Anexos_Solicitud_310571924000010.pdf?rlkey=5dsbftc1gj02tex59izshhxha&amp;dl=0</a>

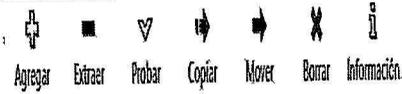
En ese sentido, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante procedió a consultar la liga electrónica proporcionada por la autoridad, específicamente la liga electrónica: [https://www.dropbox.com/scl/fi/6vsr8c9cxnvgi9zmrhpbu/Anexos\\_Solicitud\\_310571924000010.pdf?rlkey=5dsbftc1gj02tex59izshhxha&dl=0](https://www.dropbox.com/scl/fi/6vsr8c9cxnvgi9zmrhpbu/Anexos_Solicitud_310571924000010.pdf?rlkey=5dsbftc1gj02tex59izshhxha&dl=0), proporcionada en un archivo Word denominado: "Hipervínculos para consulta de información.docx", que al darle clic, se puede observar una ventana que dirige al sistema de almacenamiento Dropbox, el cual contiene un archivo PDF nombrado: "Anexos\_Solicitud\_310571924000010PDF", con las documentales inherentes a diversas facturas que comprueban los gastos realizados por el personal comisionado de la Secretaría de Fomento Turístico para participar durante el evento denominado Feria Internacional de Turismo (FITUR), realizada en la ciudad de Madrid, España, del veinticuatro al veintiocho de enero del dos mil veinticuatro, incluyendo los relativos a boletos de avión y hoteles, contantes de 52 páginas, y los cuales pueden ser descargables; siendo que, para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:



C:\Users\Secretaría Técnica\Downloads\documento\_adjunto\_respuesta\_310571924000010.(1).zip

- [X]

Fichero Editar Ver Favoritos Herramientas Ayuda



C:\Users\Secretaría Técnica\Downloads\documento\_adjunto\_respuesta\_310571924000010.(1).zip

Nombre	Tamaño	Fecha co.	Modificado	Creado	Accedido	Atributos	Cifrado	Comentario	CRC Método	Característ.
HIPERVÍNCULOS PARA CONSULTA DE INFORMACIÓN.docx	14.949	12/17/2024	03-11-2024	03-11-2024	03-11-2024	A	-	-	69D5F33F Deflate	NTFS up
Respuesta_Solicitud_310571924000010.pdf	283.143	2/8/2024	03-11-2024	03-11-2024	03-11-2024	A	-	-	491646E7 Deflate	NTFS

HIPERVÍNCULOS PARA CONSULTA DE INFORMACIÓN - Se guardó en Esta PC

Archivo Inicio Insertar Trazo Diseño Disposición Referencias Correspondencia Revisar Vista Ayuda Diseño de tabla

Normal Sin espaciado

HIPERVÍNCULOS PARA CONSULTA DE INFORMACIÓN

Hipervínculo para su consulta

<https://www.dropbox.com/scl/fi/6vst8c9cxrvol9zmu0571924000010.pdf?rlkey=5dsbftc1g02le>

Anexos\_Solicitud\_310571924000010 PDF

Archivo Editar Ver Ayuda

Página 1 de 52 Editar PDF Dibujar Resaltar Añadir texto Comentar

Descargar

Compartir Iniciar sesión Registrarse

65%

TRAVELAND

Agencia de Viajes

Formulario de inscripción con campos para datos personales, contacto y detalles de viaje.

Establecido todo lo anterior, se desprende que **sí resulta ajustado a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues instó al área competente para conocer de la información peticionada, a saber: Dirección de Administración y Finanzas, quien señaló en su respuesta inicial haber realizado una búsqueda en sus archivos, localizando las documentales inherentes a diversas facturas que comprueban los gastos realizados por el personal comisionado de la Secretaría de Fomento Turístico para participar durante el evento denominado Feria Internacional de Turismo (FITUR), realizada en la ciudad de Madrid, España, del veinticuatro al veintiocho de enero del dos mil veinticuatro, incluyendo los relativos a boletos de avión y hoteles, contantes de 52 páginas, poniéndolas a disposición del ciudadano a través del hipervínculo:

[https://www.dropbox.com/scl/fi/6vsr8c9cxnvgi9zmrhpbu/Anexos\\_Solicitud\\_310571924000010.pdf?rlkey=5dsbftc1gj02tex59izshhxha&dl=0](https://www.dropbox.com/scl/fi/6vsr8c9cxnvgi9zmrhpbu/Anexos_Solicitud_310571924000010.pdf?rlkey=5dsbftc1gj02tex59izshhxha&dl=0), que dirige a un sistema de almacenamiento Dropbox, que contiene un archivo en formato PDF, con las documentales en cuestión; máxime, que por correo electrónico de fecha doce de marzo de 2024, puso a disposición del ciudadano la liga electrónica que corresponde a la misma que se encuentra en el documento Word de respuesta, en la cual puede consultar y descargar la información peticionada; lo anterior, en razón que la Plataforma Nacional de Transparencia, no permite la carga de información que exceda de un peso de 20 (veinte) megabytes; por lo tanto, el Sujeto Obligado con la respuesta de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, entregando la información que obra en sus archivos, cumpliendo con lo previsto en el artículo 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues requirió al área administrativa que resultó competente, conforme a lo señalado en la normativa aplicable, quien se pronunció entregando la información solicitada, y por ende, **no resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**.

En consecuencia, se determina que la respuesta puesta a disposición del ciudadano **sí resulta procedente**, pues a través de la liga electrónica siguiente: [https://www.dropbox.com/scl/fi/6vsr8c9cxnvgi9zmrhpbu/Anexos\\_Solicitud\\_310571924000010.pdf?rlkey=5dsbftc1gj02tex59izshhxha&dl=0](https://www.dropbox.com/scl/fi/6vsr8c9cxnvgi9zmrhpbu/Anexos_Solicitud_310571924000010.pdf?rlkey=5dsbftc1gj02tex59izshhxha&dl=0), se puede obtener la información inherente a los gastos realizados por el personal comisionado de la Secretaría de Fomento Turístico que participó durante el evento denominado Feria Internacional de Turismo (FITUR), realizada en la ciudad de Madrid, España, del veinticuatro al veintiocho de enero del dos mil veinticuatro, que es de su interés conocer.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio



310571924000010, que fuera hecha del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO**, **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación de manera ordinaria a éste, a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial; así también, se efectuó por el correo electrónico indicado, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde a lo dispuesto en el Décimo Cuarto de los Lineamientos de referencia.**

**TERCERO.** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman únicamente, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en razón de la licencia solicitada por el Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita,



completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente del presente recurso de revisión, la citada Segovia Chab, en sesión del día cuatro de julio de dos mil veinticuatro. -----

**MTRA. MARIA GILDA SÉGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA**  
**COMISIONADO**

CFMK/MACF/HNM